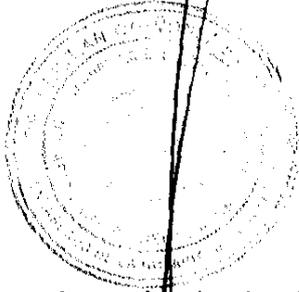




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

164635 2014-09-01/38



No. 028/2014 ESCRITURA DE
REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA SERVAMAIN S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Julio del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Frank Fernando Velásquez Morillo, en su calidad de Gerente y por lo tanto representante legal de la compañía SERVAMAIN S. A., conforme lo legitima con la presentación del nombramiento que lo acredita como tal, el mismo que queda incorporado a la presente escritura pública, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en Samborondon de transito en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVAMAIN S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:



Ru

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVAMAIN S.A. A PARTIR DEL ARTÍCULO SÉPTIMO EN ADELANTE, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor Frank Fernando Velásquez Morillo, en su calidad de Gerente y por lo tanto representante legal de la compañía SERVAMAIN S. A., conforme lo legitima con la presentación del nombramiento que lo acredita como tal, el mismo que queda incorporado a la presente escritura pública.-

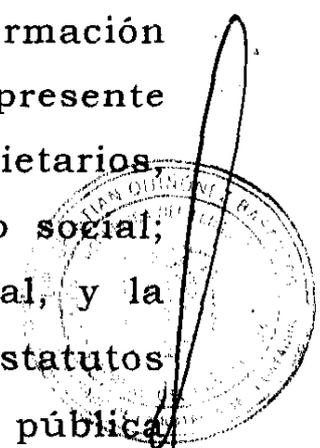
CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- UNO) La compañía SERVAMAIN S.A. se constituyó con domicilio la ciudad de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día trece de febrero del mismo año. Posteriormente, la compañía cambió su domicilio al cantón Samborondón, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, Piero Aycart Vincenzini, el día quince de octubre del dos mil tres, inscrita en el Registro de la Propiedad y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Mercantil del cantón Samborondón el día ocho de marzo del dos mil cuatro. DOS) Desde la formación de la compañía SERVAMAIN S. A., hasta la presente fecha, se han realizado varios actos societarios, aumentos de capital y reformas al estatuto social; siendo el último Aumento de Capital Social, y la consecuente Reforma Parcial de los Estatutos Sociales, el que consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el veinte de octubre del dos mil diez, la misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Samborondón, el diecinueve de enero del año dos mil once. En tal virtud, el capital social, suscrito y pagado, de SERVAMAIN S. A. actualmente es de CIEN MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas; contando con un capital autorizado de DOSCIENTOS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000.00); TRES) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de SERVAMAIN S. A., en sesión celebrada el veinticinco de junio del dos mil catorce, en virtud de la convocatoria formulada para el efecto, en legal y



debida forma, por el Gerente de la compañía, en Diario Extra, en la edición del día quince de junio del dos mil catorce, entre otros puntos, resolvió por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión: reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, íntegramente a partir del Artículo Séptimo en adelante, sin alterar o modificar los Artículos desde el Primero al Sexto de los Estatutos Sociales, y autorizó para todo lo cual al o a los representantes legales, en forma individual e indistinta, para otorgar la escritura pública correspondiente y gestionar el perfeccionamiento en legal y debida forma.

**CLÁUSULA TERCERA:
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES A
PARTIR DEL ARTÍCULO SÉPTIMO EN ADELANTE.-**

El señor Frank Fernando Velásquez Morillo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de manera individual de la compañía SERVAMAIN S. A., dando cumplimiento a lo resuelto en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticinco de junio del dos mil catorce, debidamente autorizado para el efecto, declara de manera expresa: Reformados los Estatutos Sociales de la Compañía, íntegramente a partir del Artículo Séptimo en adelante, sin alterar o modificar los Artículos desde el Primero al Sexto de los Estatutos Sociales, en los términos que constan en el documento que se

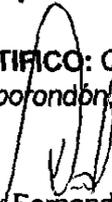
**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA SERVAMAIN S. A., CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DEL 2014.-**

En el cantón Samborondón, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce, a las diez horas, en la Sala de Sesiones del tercer piso del Edificio Samborondón Plaza, ubicado a la altura del kilómetro 2,5 de la Avenida Samborondón, previa convocatoria efectuada por el Gerente de la compañía, señor Frank Fernando Velásquez Morillo, la misma que fue publicada en el Diario Extra de la ciudad de Guayaquil, en su edición del día domingo quince de junio del dos mil catorce, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **SERVAMAIN S.A.**, con la presencia del señor Ab. Ricardo Alberto Llaguno Cabezas, quien actúa en representación del señor **Oscar Vicente Bustos Peñaherrera**, propietario de noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis (99.896) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, conforme queda acreditado con la Carta-Poder que presenta y se incorpora al expediente de esta Junta. Actúa como Presidente de la Junta, la señora Inés Beatriz Bustos Peñaherrera, y actúa como Secretario, el señor Frank Fernando Velásquez Morillo, en su calidad de Gerente. La Presidente dispone que el Secretario constate el quórum reglamentario, tome lista de los asistentes con la constancia de las acciones representadas y de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias; por lo que, hecho lo cual, el suscrito Secretario certifica haber formado la lista de asistentes y que se encuentra presente, o representado, un accionista que representa un total de noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis (99.896) acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, equivalentes al **NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA por ciento (99,90%)** del capital social, suscrito y pagado de la compañía, que actualmente es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas y liberadas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. Acto seguido la Presidente declara formalmente instalada la sesión de la Junta General y solicita que por Secretaría se de lectura a la convocatoria respectiva, cuyo tenor es el siguiente: **“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SERVAMAIN S. A. Se convoca a los accionistas de la compañía SERVAMAIN S. A., y especial e individualmente al Comisario, señor CPA Carlos Flores Cedeño, a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día miércoles 25 de Junio del 2014, a partir de las 10h00, en la Sala de Sesiones del tercer piso del Edificio Samborondón Plaza, ubicado a la altura del kilómetro 2,5 de la Avenida Samborondón (junto a la Clínica Kennedy de Samborondón), parroquia satélite La Puntilla del cantón Samborondón, con el fin de conocer y resolver sobre los asuntos que constan en el siguiente Orden del Día: PRIMERO: Conocer y resolver sobre el aumento del capital social de la compañía, las bases de operación, su monto, suscripción y forma de pago, la fijación del capital autorizado, y la consecuente reforma parcial de los Estatutos Sociales de la compañía; y, SEGUNDO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la compañía. Samborondón, 13 de Junio del 2014. Frank Fernando Velásquez Morillo, GERENTE DE SERVAMAIN S.A., C. C. # 090865500-4”**. A continuación la Presidente dispone que se pase a tratar acerca del Orden del Día previsto para la presente sesión y, de inmediato, se pasa a tratar el **primer punto** del Orden del Día, para lo cual se concede la palabra al señor Frank Fernando Velásquez Morillo, Gerente de la compañía, quien expone las razones de carácter financiero, técnico y de desarrollo corporativo-empresarial, que hacen necesario y conveniente efectuar un aumento del capital social de la compañía, para lo cual propone a todos los presentes las bases de operación del aumento de capital suscrito, fijación del capital autorizado, y consecuente reforma parcial de los Estatutos Sociales. Hecho lo cual, y luego del análisis pertinente se eleva a moción de aprobación, por lo que, la Junta General, luego de deliberar resuelve por votación unánime del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 99.896 votos a favor y ninguno en contra o en blanco: **(1) Aprobar las bases de operación para el aumento de capital social, la fijación del capital autorizado y la consecuente reforma parcial de los Estatutos Sociales, conforme lo siguiente: (1.1) Aumentar el capital suscrito de la compañía hasta por la suma de NOVECIENTOS MIL 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 900,000.00), de manera tal que el capital suscrito y pagado de la**

compañía, una vez perfeccionado el aumento de capital, pueda ascender hasta la suma de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'000,000.00), por consiguiente, estarán disponibles para suscripción de los accionistas un total de NOVECIENTAS MIL (900.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una; (1.2) Aprobar y disponer que las nuevas acciones del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, que correspondan ser emitidas por el aumento de capital suscrito, sean pagadas, a valor nominal, en numerario y al contado, mediante la entrega a la compañía del valor total de las acciones al momento de su suscripción, o mediante la compensación de créditos que los suscriptores tuvieren a su favor contra la compañía, a cambio de las acciones; siendo factible la aplicación combinada de ambas formas de pago a voluntad del suscriptor o suscriptores de las nuevas acciones; (1.3) Que las nuevas acciones puedan ser suscritas por los actuales accionistas de la compañía, conforme al derecho de suscripción preferente que les asiste, a prorrata de su participación accionaria en el capital social de la compañía, únicamente dentro de los treinta días siguientes contados desde la fecha de la publicación por la prensa del "Aviso para el Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente", para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto por el Artículo 181 de la Ley de Compañías y demás normativa aplicable al derecho de preferencia, disponiéndose la publicación por la prensa del respectivo "Aviso para el Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente"; (1.4) Que el derecho preferente para la suscripción de acciones sea incorporado en "Certificados de Preferencia", los mismos que serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente fecha del acuerdo de aumento de capital, y que conforme con la ley podrán ser libremente negociados o cedidos; (1.5) Que, una vez fenecido el plazo legal de treinta (30) días para que los accionistas hagan uso de su derecho de preferencia, las acciones que no hayan sido suscritas y pagadas, sean puestas a disposición de aquellos accionistas que si hayan suscrito acciones o de terceros que mantengan créditos contra la compañía, para que puedan acceder dentro de un lapso de ocho días hábiles adicionales, a suscribir tales acciones que no hayan sido suscritas y pagadas por el resto de accionistas, debiendo pagarlas, igualmente, en numerario y al contado, mediante la entrega a la compañía del valor total de las acciones al momento de su suscripción, o mediante la compensación de créditos que tuvieren a su favor contra la compañía, a cambio de las acciones, o mediante la combinación de ambas formas de pago; (1.6) Que el capital suscrito y pagado de la compañía quede aumentado, definitivamente, en el monto y mediante la emisión de tantas nuevas acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, como hayan sido efectivamente suscritas por los accionistas, y de ser el caso también por terceros, en los periodos de suscripción previamente indicados, y pagadas al momento de su suscripción, en numerario y al contado, o por compensación de créditos, o mediante la combinación de ambas formas de pago; para cuyo efecto, una vez concluidos los periodos de suscripción antes indicados, quedan expresa e indistintamente autorizados el o los representantes legales de la compañía para fijar la cuantía exacta del aumento de capital, dentro del límite máximo tentativo, de todo lo cual se deberá dejar constancia certificada; (1.7) Que el capital autorizado de la compañía quede aumentado y fijado en el doble del importe resultante del capital suscrito, para cuyo efecto quedan expresa e indistintamente autorizados el o los representantes legales de la compañía para fijar la cuantía exacta del capital autorizado en el monto que corresponda, conforme quede fijado el capital suscrito, acorde con el punto inmediato anterior; (1.8) Que el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la compañía quede reformado de acuerdo con el aumento de capital suscrito que finalmente sea suscrito y pagado, y el capital autorizado que consecuentemente corresponda, a efecto de lo cual se autoriza expresa e indistintamente al o a los representantes legales de la compañía, para que actualicen y ajusten la redacción del referido artículo en las partes pertinentes que constan subrayadas según el texto siguiente: **"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la compañía es de (aquí se insertará el valor correspondiente al doble del capital suscrito). El capital suscrito de la compañía es de (aquí se**

insertará el valor efectivamente suscrito y pagado después de las suscripciones y pagos aprobados por la Junta), dividido en (aquí se insertará el número total de acciones suscritas y pagadas) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas desde la uno a la (aquí se insertará el número total de acciones que corresponda), inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma individual o conjunta, indistintamente, del o los representantes legales de la compañía, y podrán representar o contener una o más acciones.”; y, (1.9) Autorizar amplia e indistintamente al o los representantes legales de la compañía para que realicen la publicación del respectivo “Aviso para el Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente”, expidan los “Certificados de Preferencia”; suscriban los respectivos “Boletines o Contratos de Suscripción de Acciones”, y, hecho lo cual, y cumplidas las disposiciones legales correspondientes, otorguen la escritura pública de aumento de capital social, fijación de capital autorizado y consecuente reforma parcial de estatutos, y procuren su consecuente perfeccionamiento legal. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, por lo que toma la palabra el señor Frank Fernando Velásquez Morillo, Gerente de la compañía, expresa que con la finalidad de organizar corporativa y administrativamente la compañía y ajustar los Estatutos acorde a las necesidades operativas actuales, es recomendable hacer una reforma a los Estatutos Sociales, reformándolos íntegramente a partir del Artículo Séptimo en adelante, esto es, sin alterar o modificar los Artículo desde el Primero al Sexto, salvo la reforma del Artículo Quinto, de conformidad con el punto anterior que ha sido aprobado por la Junta General. Señala que al efecto se ha preparado un proyecto de reforma de los Estatutos Sociales en la forma indicada, por lo que pasa a dar lectura del referido proyecto para conocimiento y discusión de la Junta General. Leído que fue antedicho proyecto de reforma, y una vez hecha la exposición respecto a la conveniencia de que la Junta resuelva favorablemente sobre este punto, el señor Ab. Ricardo Alberto Llaguno Cabezas, en representación del accionista Oscar Vicente Bustos Peñaherrera, mociona su aprobación, acotando que el cargo de Gerente pasará a denominarse Gerente General. Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General resuelve por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es, con 99.896 votos a favor y ninguno en contra o en blanco: **(2) Reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, íntegramente a partir del Artículo Séptimo en adelante, sin alterar o modificar los Artículos desde el Primero al Sexto de los Estatutos Sociales, y con la salvedad de la reforma del Artículo Quinto que corresponde por el aumento de capital aprobado por la Junta General según el primer punto del Orden del Día; conforme con los términos que quedan aprobados y que constan en documento anexo con la firma de la Presidente y del Secretario de la sesión que lo certifican, y que forma parte integrante del presente Acta, el mismo que deberá incorporarse a la escritura pública contentiva del antedicho acto societario; autorizándose para todo lo cual al o a los representantes legales, en forma individual e indistinta, para otorgar la escritura pública correspondiente y gestionar el perfeccionamiento en legal y debida forma. Concluido el conocimiento de la agenda, la Presidente concede un momento de receso para la elaboración del acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión. Se aprueba la presente acta por unanimidad de todos los presentes. La Presidente clausura la sesión a las once horas y quince minutos de la misma fecha. Para constancia, suscriben esta acta la Presidente de la Junta, y el Secretario que certifica.- f) Inés Beatriz Bustos Peñaherrera, PRESIDENTE DE LA JUNTA; y, f) Frank Fernando Velásquez Morillo, GERENTE – SECRETARIO.-**

CERTIFICO: Que la copia que antecede en igual al original que consta del Libro de Actas de la compañía. Samborombón, 25 de Junio del 2014.-


Frank Fernando Velásquez Morillo
GERENTE – SECRETARIO

SERVAMAIN S.A.

Samborondón, 9 de enero del 2014

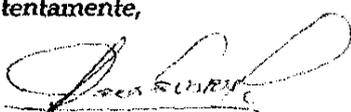
Señor
FRANK FERNANDO VELÁSQUEZ MORILLO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

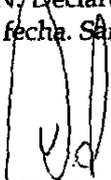
Por medio de la presente cumplo en comunicarle que la compañía denominada **SERVAMAIN S.A.** en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **GERENTE**, por el lapso de **5 AÑOS**. Con este nombramiento tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y además las facultades señaladas en el Estatuto Social de la misma.

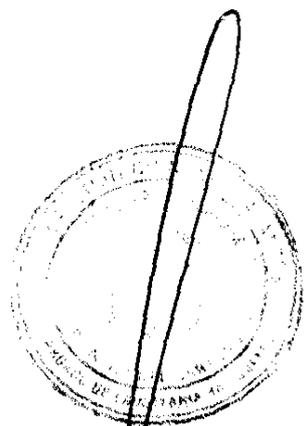
La compañía **SERVAMAIN S. A.** se constituyó con domicilio en Guayaquil, mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 29 de enero de 1997 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de febrero de 1997. Así mismo, la compañía **SERVAMAIN S.A.** realizó el cambio de Domicilio principal al cantón Samborondón, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el 15 de octubre del 2003, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Samborondón, el 8 de marzo del 2004.

Atentamente,


Oscar Vicente Bustos Peñaherrera
PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Declaro que acepto el cargo de Gerente que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Samborondón, 13 de enero de 2014


FRANK FERNANDO VELÁSQUEZ MORILLO
GERENTE
C.C. 0908655004
Nacionalidad Ecuatoriana



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

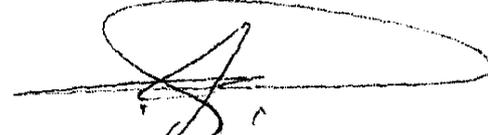
2014- 144

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1414 a 1418 con el número de inscripción 120 celebrado entre: ([COMPAÑIA SERVAMAIN S A en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([VELASQUEZ MORILLO FRANK FERNANDO con el cargo GERENTE]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Carolina Castañeda Cervantes
Carolina Castañeda Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

REFORMA I DE ESTATUTOS SOCIALES
COMPAÑÍA SERVAMAIN S. A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, y demás Gerentes funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente, del Gerente General y los demás Gerentes de la compañía que se nombraren. De conformidad con la ley, los Administradores de la compañía, están obligados frente a ella a ejercer sus cargos con la máxima diligencia y cuidado en defensa de los intereses de ésta, guardando estricto apego a la legislación nacional, el Estatuto Social y demás normas que rigen la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente de la Compañía; **B)** Nombrar o conformar un Directorio, que estará integrado con al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número al Presidente quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y designar a los respectivos Directores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, el balance, los informes que presentaren los Administradores y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las

resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de auditoría interna y externa en los casos que proceda; D) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias o facultativas; E) Resolver acerca de la reforma de estatutos sociales; la fusión, escisión, transformación, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la compañía; la disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. F) Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; G) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; H) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; e, I) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará por resolución de la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número el Presidente de la Compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso, dentro de límites de número establecidos anteriormente.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo

empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Designar a los Auditores Interno y Externo de la compañía, conforme sea del caso; **E)** Fijar la retribución, honorarios, dietas y emolumentos, según corresponda, del Presidente, del Gerente General, de los Directores Principales y Suplentes, del Comisario Principal y Suplente, y de los Auditores Interno y Externo, de ser el caso; **F)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **G)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **H)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias, préstamos y otras facilidades financieras para la Compañía, y sus contratos accesorios, prenda, hipoteca, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **I)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **J)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, **K)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director

tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas; **a)** Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, **b)** Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, video conferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio, y demás atribuciones, facultades y deberes establecidos en el presente estatuto social y las leyes. El Presidente está especialmente obligado a cumplir, y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la *representación legal, judicial y extrajudicial* de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren *extraños al contrato social, de aquellos que pudieran impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.* El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y en el ejercicio de sus funciones está especialmente obligado a cumplir y exigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y de manera enunciativa pero no limitativa, a cumplir con lo siguiente bajo su responsabilidad: con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías; representar a la Compañía y velar por el estricto cumplimiento de los deberes legales y formales ante las autoridades tributarias, de control y previsionarias, tales como el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; efectuar las declaraciones y pagos del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta ante el Servicio de Rentas Internas con la periodicidad y en los plazos dispuestos por las leyes y reglamentos de la materia; declarar y pagar todo tipo de *impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan a la Compañía;* autorizar con su firma el balance anual de la Compañía, sus memorias y anexos, y presentarlos ante el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías; llevar a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas, registrar las transferencias de acciones en el mismo, y hacer las notificaciones de transferencias de acciones ante la Superintendencia de Compañías; dirigir y organizar el personal de la Compañía, bajo las instrucciones, lineamientos, parámetros y políticas señaladas por la Junta General y el Directorio de la Compañía; suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito con los trabajadores y empleados, y en general, tendrá a su cargo el manejo y gestión de todo asunto concerniente a *las relaciones de la Compañía con sus empleados y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;* ejercer y hacer valer los derechos de la Compañía, y al efecto representarla ante cualquier instancia, institución o persona natural o jurídica de carácter público o privado, para lo cual tiene amplias facultades para presentar solicitudes, hacer requerimientos o reclamaciones o desistir de los mismos conforme a derecho; representar judicialmente a la Compañía ante cualquier Tribunal, Corte o Juzgado, y en cualquier instancia, así como realizar gestiones extrajudiciales tendientes a solucionar eventuales conflictos en los que sea parte la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas

estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. Por resolución de la Junta General, el Gerente General podrá ser designado como Director Principal o Suplente, sin perjuicio de su calidad de Secretario del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.- El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes para las distintas áreas empresariales de la Compañía, quienes que durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente, y tendrán las facultades administrativas internas que expresamente les sean asignadas por el Directorio, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos. Esta facultad corresponderá a la Junta General, en caso de no estar conformado el Directorio. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; sin embargo, por resolución del Directorio, se les podrá conferir Poderes Especiales para la representación o ejecución de determinadas funciones, negocios y actividades que requiera la Compañía para el mejor desempeño de sus negocios sociales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley. El Comisario Principal tendrá su correspondiente Suplente.-

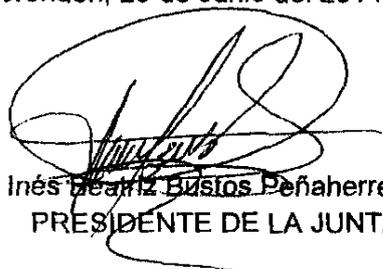
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

CERTIFICAMOS: QUE LA REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES EN LOS TÉRMINOS QUE ANTECEDEN FUERON APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SERVAMAIN S. A., EN SESIÓN DEL 25 DE JUNIO DEL 2014. Samborondón, 25 de Junio del 2014.-



Inés Beatriz Bustos Peñaherrera
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Frank Fernando Velásquez Morillo
GERENTE - SECRETARIO

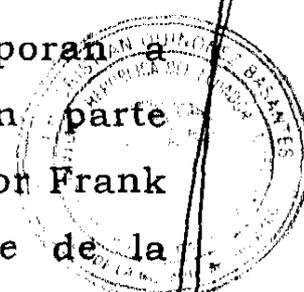


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

incorpora a esta escritura pública, debidamente firmado por la Presidente y el Secretario de la sesión que lo certifica.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a esta escritura pública para que formen parte integrante de ella: A) Nombramiento del señor Frank Fernando Velásquez Morillo, como Gerente de la compañía SERVAMAIN S.A., que acredita su personería; B) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SERVAMAIN S.A., celebrada el veinticinco de junio del dos mil catorce; y C) Los demás documentos de Ley.- **CLÁUSULA TRANSITORIA:**

MANDATO.- Queda ampliamente autorizado el señor abogado Ricardo Llaguno Cabezas para presentar, solicitar y gestionar la inscripción de la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo. Ab. Ricardo Llaguno Cabezas.- Registro Profesional No. Cero nueve-Dos mil doce-Cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-





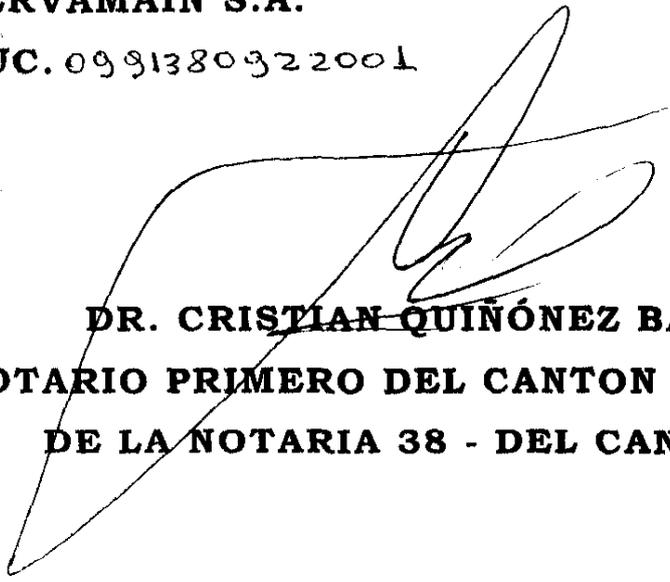
FRANK FERNANDO VELÁSQUEZ MORILLO

Ced. No. 090865500-4

Cert. Vot. 052-0018

SERVAMAIN S.A.

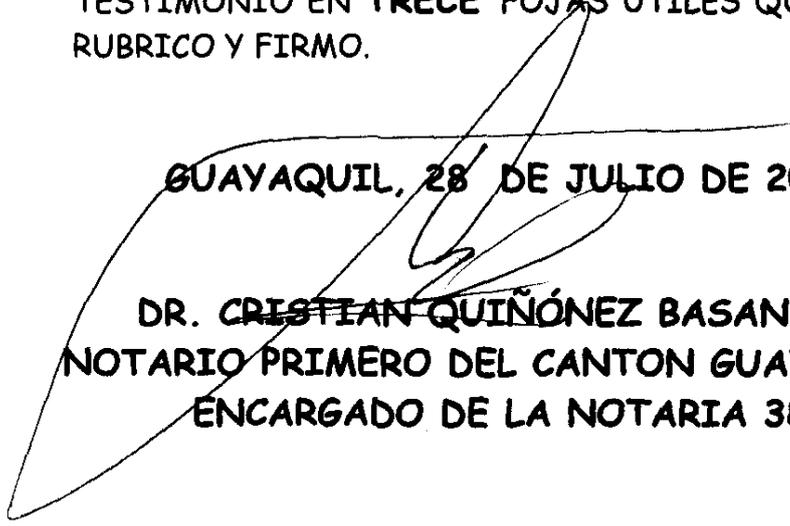
RUC. 0991380322001



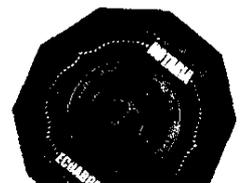
DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL (E)
DE LA NOTARIA 38 - DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **SU** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 28 DE JULIO DE 2014



DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38



Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil

RAZON: AB. KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 35 de La Ley Notarial, tomé nota de la escritura pública de "REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVAMAIN S.A.", otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, doctor Cristian Quiñonez Basantes, el 28 de julio del 2014, al margen de la matriz de la escritura pública de "CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVAMAIN S.A.", otorgada ante el entonces Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el 29 de enero de 1997, la misma que reposa en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo.- Firmado y Sellado en la ciudad de Guayaquil, el 08 de septiembre del 2014.-

Karla Liliana Troncozo Hasing
Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil



NOTRU

NOTARIA 21
GUAYAQUIL
Ecuador

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 740

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Agosto de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 16 de fojas 7667 a 7681 con el número de inscripción 636 celebrado entre: ([COMPANÍA SERVAMAIN S A en calidad de COMPANÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Johanna Lopez
Tolg. JOHANNINA LEON



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .